

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que así mismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 19 de noviembre de 2015, aprobó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2015, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

9. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

**Artículo 1.** En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2016, los ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$2,083,592.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$1,689,670.00
Productos	\$84,000.00
Aprovechamientos	\$149,000.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$4,006,262.00</b>
Participaciones y Aportaciones	\$121,087,772.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$150,000.00
<b>Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$121,237,772.00</b>
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Total de Ingresos para el Ejercicio 2016.</b>	<b>\$ 125,244,034.00</b>

**Artículo 3.** Se percibirán Ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$4,000.00</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$4,000.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$1,032,700.00</b>
Impuesto Predial	\$956,200.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$76,500.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$0.00
<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>\$62,800.00</b>
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$742,092.00</b>
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$742,092.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$ 242,000.00</b>
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$242,000.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$2,083,592.00</b>

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$100,000.00</b>
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	\$100,000.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$1,589,670.00</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$ 65,000.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$709,870.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$552,000.00
Por los Servicios Prestados en el Registro Civil	\$120,000.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	\$29,600.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	\$0.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	\$0.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	\$0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$20,000.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$0.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$93,200.00
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$ 0.00</b>
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$1,689,670.00</b>

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$84,000.00</b>
Productos de Tipo Corriente	\$84,000.00
Productos de Capital	\$0.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$84,000.00</b>

**Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$149,000.000</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	
Aprovechamiento de Capital	\$149,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>\$0.00</b>
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$149,000.00</b>

**Artículo 8.** Para el ejercicio fiscal de 2016, los organismos públicos descentralizados, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>\$0.00</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$0.00
Otros	\$0.00
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos por el gobierno central.	\$0.00
<b>Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$78,406,551.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$56,066,131.00
Fondo de Fomento Municipal	\$15,535,940.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,433,779.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,266,198.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$783,905.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,151,703.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$168,895.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$42,681,221.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$31,552,134.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$11,129,087.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$150,000.00</b>
Convenios	\$150,000.00
<b>Total de Participaciones, Aportaciones y Convenios</b>	<b>\$121,237,772.00</b>

**Artículo 10.** Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$150,000.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
<b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas</b>	<b>\$150,000.00</b>

**Artículo 11.** Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$0.00</b>
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>

### Sección Primera Impuestos

**Artículo 12.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	PESOS
Por cada evento o espectáculo	\$70.10
Permisos para baile	\$98.14
Permisos para noche disco	\$98.14
Permisos para jaripeo	\$98.14
Permiso para torneo de cintas	\$98.14
Permiso para kermes	\$52.57
Permiso para recaudar recursos económico para eventos(boteo)	\$52.57
Por cada función de circo y obra de teatro	\$70.10

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,000.00**

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	PESOS
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	\$70.00
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	\$70.00
Billares por mesa.	Anual	\$70.00
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una.	Anual	\$70.00
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	\$70.00
Sinfonolas (por cada una).	Anual	\$70.00
Juegos Inflables (por cada juego).	Anual	\$70.00
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares.	Según periodo autorizado	\$70.00

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$4,000.00**

**Artículo 13.** El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$956,200.00**

**Artículo 14.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$76,500.00**

**Artículo 15.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	PESOS X m2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	1.05
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	2.10

Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	1.05
Habitacional Popular (mayor a H3)	1.40
Comerciales y otros usos no especificados	0.70
Industrial	0.70
Mixto	0.70

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 16.** Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$62,800.00**

**Artículo 17.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$742,092.00**

**Artículo 18.** Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$242,000.00**

## Sección Segunda Contribuciones de Mejoras

**Artículo 19.** Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 20.** Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Sección Tercera  
Derechos**

**Artículo 21.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público

- I. Acceso a Unidades Deportivas, parque recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causarán diariamente por cada uno:

TIPO	CONCEPTO	PESOS
Arrendamiento de Auditorio	Eventos sociales, bodas, XV años, bautizos, todo evento familiar, organizaciones civiles u otras organizaciones.	\$2,593.70
	Eventos masivos (Bailes, Noches Disco )	\$3,855.50
Delegaciones	Espacios Públicos.	\$1,261.80
Unidad Deportiva	Eventos sociales (bodas, XV años, bautizos, todo evento familiar organizaciones civiles, u otras organizaciones	\$1,962.80
	Eventos masivos (bailes, noches disco etc.)	\$3,855.50
Arrendamiento de Espacio y/o Muebles Propiedad del Municipio	Circos	\$701.00
	Rodeos	\$2,593.70
	Lonas para eventos particulares	\$455.65
	Otros	\$701.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	PESOS
	Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	4.02
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	14.02
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes.	35.05
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes.	35.05
Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	35.05
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por metro cuadrado, por día.	70.10
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por metro cuadrado, por día.	70.10
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	14.02
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	14.02
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día.	14.02

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$100,000.00**

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: \$70.10 pesos por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán: \$70.10 pesos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs :

a) Por la primera hora

\$0.00

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente

\$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	PESOS
Sitios autorizados de taxi	490.70
Sitios autorizados para servicio público de carga	350.50

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará por unidad por año:

CONCEPTO	PESOS
Autobuses urbanos	350.50
Microbuses y taxibuses urbanos	420.60
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	350.50
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	350.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad, por hora: De 7.00 hrs a 20.00 hrs.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: \$350.00 pesos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	PESOS
1. Por día	105.15
2. Por metro cuadrado	35.05

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

X. A quién de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa.

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se causará y pagará anualmente: \$70.10 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: \$70.10 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: \$70.10 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se causará y pagará por el periodo aprobado por unidad: \$70.10 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, causará y pagará, por día por metro cuadrado: \$70.10 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$100,000.00**

**Artículo 22.** Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: \$70.10 pesos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: \$70.10 pesos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Licencia provisional para comercio	100.00
Licencias para misceláneas o abarrotes	210.30
Licencias para misceláneas o abarrotes Venta mayoreo	420.60
Licencias para carnicerías	350.50
Licencias para refaccionarias y taller mecánico	245.35
Licencias para refaccionarias venta mayoreo	420.60

Licencias paraguas y otros artículos de uso personal	175.25
Licencias para taquería	175.25
Licencias para servicio de restaurante	315.45
Licencias para misceláneas con venta de cerveza en envase cerrado	315.45
Licencias para restaurante con venta de cerveza con alimentos	385.55
Licencias para cervecería: venta de cerveza en envase abierto	385.55
Licencias para carpintería	315.45
Licencias para salón de belleza	315.45
Licencias para papelería y regalos	315.45
Licencias para papelería y regalos mayoreo	420.60
Licencias para farmacia	350.50
Licencias para gasolina, diesel, lubricantes y aditivos	1,402.00
Licencias para venta de materiales para la construcción	841.20
Licencias para venta de materiales para la construcción mayoreo	1,402.00
Licencias para cantina: venta de cerveza, vinos y licores	630.90
Licencias para deposito: venta de cerveza en envase cerrado	1,402.00
Licencias para alimentos preparados para animales	210.30
Licencias para elaboración y venta de pan y pasteles	332.98
Licencias para estancillos, dulces y refrescos	175.25
Licencias para extracción y recolección de productos forestales	630.90
Licencias para la fabricación de tabicón	210.30
Licencias para fonda con venta de cerveza en envase abierto con alimentos	210.30
Licencias para frutas y legumbres frescas	175.25
Licencias para lonchería	210.30
Licencias para lonchería con venta de cerveza en envase abierto con alimentos	210.30
Licencias para madera aserrada	736.05
Licencias para novedades y regalos	350.50
Licencias para pollerías animales muertos y huevos	210.30
Licencias para pulquería: venta de pulque y cerveza en envase abierto	332.98
Licencias para taquería: venta de cerveza en envase abierto	280.40
Licencias para tortillería	280.40
Licencias para vulcanizadora	210.30
Licencias para bloquera	210.30
Licencias para caseta pública de teléfonos	701.00
Licencias para aluminios y vidriera	280.40
Licencias para artículos de joyería y otros artículos de vestir	210.30
Licencias para bazar (ropa y artículos usados)	210.30
Licencias para auto lavado automotriz	350.50
Licencias para billar	560.80
Licencias para bodega de materiales	1,402.00
Licencias para bodega venta únicamente cerveza en envase cerrado	1,402.00
Licencias para caja de ahorro y crédito público	2,103.00
Licencias para mueblería	420.60
Licencias para cibercafé	280.40
Licencias para consultorio médico/despachos	701.00
Licencias para compra/venta de madera	280.40
Licencias para distribuidor autorizado telcel	1,051.50
Licencias para estancillo "venta de gorditas y tacos"	70.10
Licencias para farmacia veterinaria incluyendo medicamentos	350.50
Licencias para novedades y regalos	210.30
Licencias para ferretería	841.20
Licencias para hotel	280.40
Licencias para mercería	140.20
Licencias para paletería	140.20
Licencias para tienda de conveniencia venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado	280.40
Licencias para zapatería	210.30
Licencias para rosticería	140.20
Licencias para funeraria	420.60
Licencias para florería	350.50
Licencias para lavandería	280.40
Licencias para bisutería	140.20
Licencias para alquiler, sillas, vajillas y similares	280.40
Licencias para centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales	280.40

Licencias para centro de diversiones mecánicos y electrónicos	140.20
Licencias para comercio al por menor de alimentos preparados para su consumo	140.20
Licencias para comercio al por menor de artículos de limpieza	210.30
Licencias para comercio al por menor de carnes de aves (pollo)	140.20
Licencias para fabricación de trabajos de herrería	280.40
Licencias para forrajera	210.30
Licencias para hojalatería y pintura de automóviles	210.30
Licencias para juguetería y novedades	140.20
Licencias para llantas, refacciones y verificación	841.20
Licencias para pañalería	140.20
Licencias para pinturas	350.50
Licencias para plásticos y novedades	140.20
Licencias para posada	210.30
Licencias para radio técnico- electrónico	210.30
Licencias para renta de cimbra (madera)	210.30
Licencias para reparación de mofles	280.40
Licencias para servicio de reparación de bicicletas	105.15
Licencias para servicio eléctrico	175.25
Licencias para taller de costura	140.20
Licencias para trituradora	350.50
Licencias para venta y reparación de equipos de audio y video	210.30
Licencias para vidriería y cancelería	280.40
Licencias para zapatería	210.30
Licencia por servicio de autotransporte en general foráneo	701.00
Licencia para comercio al por menor de refacciones usadas para automóviles, camiones etc...	140.20
Licencia para comercializadora de abarrotos	315.45
Pollería en pie	210.30
Purificadora de agua	350.50
Servicios turísticos	280.40
Otros	280.40

Ingreso anual estimado por este rubro \$65,000.00

2. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	PESOS
Por apertura	Industrial	280.40
	Comercio	210.30
	Servicios profesionales o técnicos	210.30
Por refrendo	Industrial	280.40
	Comercio	210.30
	Servicios profesionales o técnicos	210.30
Por reposición de placa		0.00
Por placa provisional		0.00
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares.		0.00
Por cambio, modificación o ampliación al giro		0.00

Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente en pesos, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente. Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, causará y pagará: \$140.20 pesos y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará: \$70.10 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. El costo de plaza de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará: \$140.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$65,000.00**

- IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: \$70.10 pesos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$65,000.00**

**Artículo 23.** Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

- I. Por Licencias de Construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización, en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

USO	TIPO	PESOS /m2
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	7.01
	Medio	14.02
	Residencial	21.03
	Campestre	28.04
b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	17.52
c) Industrial	Agroindustrial	24.54
	Micro (actividades productivas)	28.04
	Pequeña o ligera	28.04
	Mediana	31.55
	Grande o pesada	35.05
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	5.61
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	10.52
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	14.02
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	21.03
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	6.30
	Mixto habitacional medio con microindustria	8.41
	Mixto habitacional residencial con microindustria	12.62
	Mixto habitacional campestre con microindustria	17.53
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	21.03
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	24.54
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	24.54
	Mediana con comercial y de servicios	28.04
	Grande o pesada con comercial y de servicios	31.55
g) Actividades extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	35.05
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	24.54

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por obras de instituciones de gobierno, Municipio, Estado y Federación el costo será de \$70.10 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a \$350.50 pesos, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), causará \$35,050.00 pesos por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por metros cuadrados que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

En caso de pérdida de placa se procederá a la reposición de una nueva placa de identificación de la obra, para la cual se considerará un cobro de \$140.20 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, la Dirección sancionará con una multa equivalente de 3 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción consistente en una multa de \$210.30 pesos, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con la tabla del número 2 de esta fracción.

CONCEPTO		FACTOR
Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por metro cuadrado de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del número 2 por los siguientes factores, según el caso:	Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona).	1
	Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado.	0.2
	Muros de bardeo solicitados independientes a la licencia de construcción.	0.1
	Área verde, muros de bardeo solicitados en conjunto con la licencia de construcción.	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por otros conceptos de Licencias de Construcción:

CONCEPTO	PESOS
Por expedición de copia certificada de licencia de Construcción, por hoja carta.	140.20
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados.	350.50

En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida.	350.50
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra.	210.30
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses.	350.50
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción.	-
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción.	350.50
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias.	70.10

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**II. Por Licencias de Construcción de bardas, tapias y demoliciones se causará y pagará:**

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m<sup>2</sup>: \$70.10 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por Licencia de Construcción de bardas o tapias, se cobrará \$3.50 pesos por metro lineal, considerando un cobro mínimo por licencia de \$350.50 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. La demolición de edificaciones existentes se cobrará el 20% de los costos ya señalados en la tabla de la fracción I, número 2, según ubicación y uso.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Para los casos de licencias de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de \$350.50 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:**

1. Por alineamiento se causará y pagará por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

USO	TIPO	PESOS/m lineal
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	10.52
	Medio	14.02
	Residencial	21.03
	Campestre	28.04
b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	70.10
c) Industrial	Agroindustrial	56.08
	Micro (actividades productivas)	56.08
	Pequeña o ligera	70.10
	Mediana	84.12
	Grande o pesada	105.15

d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	7.01
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	10.52
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	14.02
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	21.03
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	9.11
	Mixto habitacional medio con microindustria	12.62
	Mixto habitacional residencial con microindustria	17.53
	Mixto habitacional campestre con microindustria	24.54
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	105.15
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	56.08
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	56.08
	Mediana con comercial y de servicios	70.10
g) Actividades extractivas	Grande o pesada con comercial y de servicios	91.13
	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	105.15
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	N/A

Obras de instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso, causarán:

Por alineamiento para radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia se cobrará \$701.00 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.**

CONCEPTO	PESOS
Por calle cada 100 metros lineales.	461.95
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales.	46.26
Institucionales (obras de instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal).	46.26

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:**

USO	TIPO	PESOS
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	105.15
	Medio	210.30
	Residencial	350.50
	Campestre	701.00
b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	701.00
c) Industrial	Agroindustrial	701.00
	Micro (actividades productivas)	701.00
	Pequeña o ligera	1,051.50
	Mediana	1,402.00
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Grande o pesada	1,752.50
	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	70.10
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	140.20
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	280.40
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	420.60

e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	70.10
	Mixto habitacional medio con microindustria	140.20
	Mixto habitacional residencial con microindustria	280.40
	Mixto habitacional campestre con microindustria	420.60
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	560.80
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	560.80
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	701.00
	Mediana con comercial y de servicios	1,051.50
	Grande o pesada con comercial y de servicios	1,402.00
g) Actividades extractivas	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	1,402.00
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	841.20

Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso, causarán:

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), causará \$3,505.00 pesos.

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, causará \$105.15 pesos. Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, causarán \$70.10 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará: \$350.50 pesos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se cobrará por unidad \$140.10 pesos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VI. Por la fusión o subdivisión de predios, bienes inmuebles o lotificación de predios:

1. Por la recepción del trámite de fusión o subdivisión en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a \$350.00 pesos, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$35,800.00

2. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, división, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se cobrará, en pesos, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MÁS DE 10 FRACCIONES
Fusión	490.70	701.00	1,051.50	3,505.00
Divisiones y subdivisiones	490.70	701.00	1,051.50	No aplica
Reconsideración	701.00	1,051.50	1,402.00	3,505.00
Certificaciones	701.00	1,051.50	1,402.00	3,505.00
Rectificación de medidas oficio	701.00	1,051.50	1,402.00	3,505.00
Reposición de copias	210.30	210.30	210.30	210.30
Cancelación	701.00	1,051.50	1,402.00	3,505.00
Constancia de trámites	701.00	1,402.00	2,103.00	4,206.00

Las solicitudes que al efecto realicen dependencias federales, estatales y municipales causarán \$70.10 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,300.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$49,100.00**

VII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de fraccionamientos:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno a proyecto de lotificación, relotificación o ajuste de medidas	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la autorización de venta de lotes o Dictamen técnico para la autorización de Entrega al Municipio de Obras de Urbanización
		PESOS	PESOS por cada m2			
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	841.20	0.08	0.10	0.10	0.09
	Medio	1,682.40	0.17	0.19	0.20	0.19
	Residencial		0.25	0.29	0.30	0.28
	Campestre		0.34	0.39	0.40	0.37
b) Industrial	Agroindustrial	1,682.40	3.36	0.39	0.40	0.37
	Micro (actividades productivas)		0.25	0.19	0.20	0.19
	Pequeña o Ligera		0.25	0.29	0.30	0.28
	Mediana		0.34	0.39	0.40	0.37
	Grande o Pesada		0.42	0.48	0.50	0.46
c) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	701.00	0.07	0.08	0.08	0.08
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	1,402.00	0.14	0.16	0.17	0.15
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.21	0.24	0.25	0.23
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.28	0.32	0.34	0.31
d) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	841.20	0.08	0.10	0.10	0.09
	Mixto habitacional medio con microindustria	1,682.40	0.17	0.19	0.20	0.19
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.25	0.29	0.30	0.28
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.34	0.39	0.40	0.37

e) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	1,402.00	0.28	0.32	0.34	0.31
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.14	0.16	0.17	0.15
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.21	0.24	0.25	0.23
	Mediana con comercial y de servicios		0.28	0.32	0.34	0.31
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.35	0.40	0.42	0.39

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de unidades condominales y condominios:

1. Para autorización de unidad condominal:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno del proyecto de unidad condominal y denominación, modificación del proyecto de unidad condominal	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de la Unidad Condominal	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización venta de lotes condominales o Dictamen técnico para autorización de Entrega Recepción de Obras de Urbanización
		PESOS	PESOS por cada m2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	1,009.44	0.10	0.12	0.13	0.12	0.11
	Medio	2,018.88	0.20	0.23	0.26	0.24	0.22
	Residencial		0.30	0.35	0.38	0.36	0.33
	Campestre		0.40	0.46	0.51	0.48	0.44
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	2,018.88	0.20	0.23	0.26	0.24	0.22
c) Industrial	Agroindustrial	2,018.88	0.40	0.46	0.51	0.48	0.44
	Micro (actividades productivas)		0.20	0.23	0.26	0.24	0.22
	Pequeña o Ligera		0.30	0.35	0.38	0.36	0.33
	Mediana		0.40	0.46	0.51	0.48	0.44
	Grande o Pesada		0.50	0.58	0.64	0.61	0.56
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	841.20	0.08	0.10	0.11	0.10	0.09

	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	1,682.40	0.17	0.19	0.21	0.20	0.19
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.25	0.29	0.32	0.30	0.28
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.34	0.39	0.43	0.40	0.37
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	1,009.44	0.10	0.12	0.13	0.12	0.11
	Mixto habitacional medio con microindustria	2,018.88	0.20	0.23	0.26	0.24	0.22
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.30	0.35	0.38	0.36	0.33
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.40	0.46	0.51	0.48	0.44
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	1,682.40	0.34	0.39	0.43	0.40	0.37
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.17	0.19	0.21	0.20	0.19
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.25	0.29	0.32	0.30	0.28
	Mediana con comercial y de servicios		0.34	0.39	0.43	0.40	0.37
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.42	0.48	0.53	0.50	0.46

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

## 2. Para autorizaciones de condominio

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno a proyecto y denominación de condominio; modificación y/o ampliación; corrección de medidas	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización de venta de unidades privativas o Dictamen técnico para la autorización de Entrega recepción de obras de Urbanización
		PESOS	PESOS por cada m2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	925.32	0.09	0.11	0.12	0.11	0.10
	Medio	1,850.64	0.19	0.21	0.23	0.22	0.20
	Residencial		0.28	0.32	0.35	0.33	0.31
	Campestre		0.37	0.43	0.47	0.44	0.41
b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urb.	1,850.64	0.19	0.21	0.23	0.22	0.20
c) Industrial	Agroindustrial	1,850.64	0.37	0.43	0.47	0.44	0.41
	Micro (actividades productivas)		0.19	0.21	0.23	0.22	0.20
	Pequeña o Ligera		0.28	0.32	0.35	0.33	0.31
	Mediana		0.37	0.43	0.47	0.44	0.41
	Grande o Pesada		0.46	0.53	0.59	0.56	0.51
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	771.10	0.08	0.09	0.10	0.09	0.08
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	1,542.20	0.15	0.18	0.20	0.19	0.17
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.23	0.27	0.29	0.28	0.25
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.31	0.35	0.39	0.37	0.34
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	925.32	0.09	0.11	0.12	0.11	0.10
	Mixto habitacional medio con microindustria	1,850.64	0.19	0.21	0.23	0.22	0.20
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.28	0.32	0.35	0.33	0.31

	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.37	0.43	0.47	0.44	0.41
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	1,542.20	0.31	0.35	0.39	0.37	0.34
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.15	0.18	0.20	0.19	0.17
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.23	0.27	0.29	0.28	0.25
	Mediana con comercial y de servicios		0.31	0.35	0.39	0.37	0.34
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.39	0.44	0.49	0.46	0.42

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**IX.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**X.** Por otros conceptos relacionados con desarrollos inmobiliarios, se pagará:

CONCEPTO	PESOS
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos.	1,402.00
Por la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios.	3,505.00
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios extemporáneos.	35,050.00
Por el dictamen técnico para la cancelación de desarrollos inmobiliarios.	3,505.00
Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de desarrollos inmobiliarios.	1,752.50
Por dictamen técnico para la causahabencia de desarrollos inmobiliarios.	1,402.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**XI.** Por reposición de copias de documentos y planos:

CONCEPTO	PESOS	
<b>I. Por la expedición de copias simples de:</b>		
a) Dictamen de uso de suelo o licencia de construcción.	140.20	
b) Plano de Licencia de Construcción.	210.30	
c) Plano de fusiones o subdivisiones.	210.30	
d) Plano de desarrollos inmobiliarios.	701.00	
e) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	por la primera hoja	140.20
	por cada hoja subsecuente	3.51
<b>II. Por la expedición de copias certificadas de:</b>		
a) Dictamen de uso de suelo o licencia de construcción.	210.30	
b) Plano de licencia de construcción.	350.50	
c) Plano de fusiones o subdivisiones.	350.50	
d) Plano de desarrollos inmobiliarios.	1,051.50	
e) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	por la primera hoja	210.30
	por cada hoja subsecuente	7.01

<b>III. Por la expedición de constancias de:</b>	
a) Licencia de construcción.	210.30
b) Dictamen de uso de Suelo.	210.30
c) Desarrollos inmobiliarios.	1,402.00
<b>IV. Por la reproducción de expedientes en medios electrónicos de:</b>	
a) Desarrollos inmobiliarios.	4,206.00
Por informes generales emitidos por las dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano.	1,402.00
<b>V. Por otros conceptos:</b>	
Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una.	336.48
Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base.	210.30
Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos.	210.30
Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por metro cuadrado.	420.60
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio a color (incluye todo el Municipio conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones).	420.60
Archivo digital de la cartografía del Municipio (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas).	560.80
Archivo digital de la cartografía del Municipio (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m.).	210.30

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**XII. Por servicio de apoyo técnico:**

1. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento de nomenclatura de vialidad, se causará y pagará \$1,402.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial, se causará y pagará \$350.50 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagarán \$1,752.50 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**XIII. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por metros cuadrados de acuerdo a la siguiente tabla:**

CONCEPTO	PESOS por M <sup>2</sup>
Adoquín	701.00
Asfalto	175.25
Concreto/Concreto Hidráulico	385.55
Empedrado	175.25
Terracería	105.15
Obras para infraestructura de instituciones gubernamentales estatales y federales de carácter público	175.25
Adocreto	210.30
Otras	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado, realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$570.00**

**XIV. Por informe de uso de suelo, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro.**

1. Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo, se causará y pagará: \$420.60 Pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se causará y pagará:

- a) Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción se pagará: \$140.20 pesos

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por la realización del estudio necesario para la expedición del dictamen de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a \$350.50 pesos, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por la expedición de dictamen de uso de suelo hasta 100 m<sup>2</sup>, se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 m<sup>2</sup>, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

$$\text{Cantidad a pagar por superficie excedente} = \frac{70.10 \text{ PESOS} \times (\text{No. de m}^2 \text{ excedentes})}{\text{Factor Único}}$$

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	Tarifa Pesos (hasta 100 m <sup>2</sup> de terreno)	FACTOR ÚNICO (excede de 100 m <sup>2</sup> de terreno)
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	280.40	150
	Medio	420.60	80
	Residencial	701.00	50
	Campestre	841.20	40
b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	701.00	80
c) Industrial	Agroindustrial	1,402.00	100
	Micro (actividades productivas)	1,051.50	100
	Pequeña o ligera	1,402.00	100
	Mediana	2,103.00	80
	Grande o pesada	2,804.00	80
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	210.30	200
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	280.40	180
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	560.80	150
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	701.00	100
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	280.40	200
	Mixto habitacional medio con microindustria	420.60	180
	Mixto habitacional residencial con microindustria	701.00	150
	Mixto habitacional campestre con microindustria	841.20	100
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	1,051.50	150
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	701.00	150
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	1,051.50	150
	Mediana con comercial y de servicios	1,752.50	100
	Grande o pesada con comercial y de servicios	2,453.50	100

g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	1,402.00	40
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	701.00	N/A

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,200.00

d) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo \$ 4,206.00 Pesos

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un dictamen de uso de suelo \$ 280.40 pesos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

f) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los instrumentos de planeación urbana, se cobrará a \$1.54 Pesos/M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,200.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,200.00**

XV. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$656,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$709,870.00**

Los casos mencionados respecto a pagos necesarios para la admisión del trámite correspondiente, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

**Artículo 24.** Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el Municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: \$ 70.10 pesos

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: \$70.10 pesos

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 25.** En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$552,000.00**

**Artículo 26.** Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

## I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	PESOS
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	61.34
En oficialía en días u horas inhábiles	184.01
A domicilio en día y horas hábiles	368.03
A domicilio en día u horas inhábiles	613.38
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito recién nacido muerto	61.30
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	245.35
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	429.36
En día y hora hábil vespertino	552.04
En sábado o domingo	1,104.08
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	1,489.63
En día y hora hábil vespertino	1,840.13
En sábado o domingo	2,190.63
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	87.63
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	4,381.25
Asentamiento de actas de divorcio judicial	306.69
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	61.34
En día inhábil	184.01
De recién nacido muerto	61.34
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	30.67
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	306.69
Rectificación de acta	61.34
Constancia de inexistencia de acta	,
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	262.88
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja.	61.34
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	175.25
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	7.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	70.10
Legitimación o reconocimiento de personas	70.10

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$37,000.00**

## II. Certificaciones

CONCEPTO	PESOS
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	28.04
Por copia certificada de cualquier acta urgente	70.10
Por certificación de firmas por hoja	28.04
Por certificación de acta foránea	210.30

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$83,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$120,000.00**

**Artículo 27.** Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará \$70.10 pesos, por cada elemento de la corporación que intervenga.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Otros servicios

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 28.** Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de \$350.00 a \$4,206.00 pesos, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

- a) De 1 a 5 árboles, \$ 70.10 Pesos  
b) De 5 árboles en adelante, \$ 210.30 Pesos

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: \$ 49.07 pesos

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por depositar Residuos Sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: \$ 701.00 Pesos por tonelada y *por fracción la parte proporcional*

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,000.00**

- IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, \$ 350.50 Pesos y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: \$ 70.10 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará: \$ 70.10 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$21,600.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$29,600.00**

**Artículo 29.** Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

**I.** Por los servicios de inhumación

- 1. En Panteones Municipales se cobrará: \$70.10 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 2. En panteones particulares se cobrará: \$70.10 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**II.** Por los servicios de exhumación

- 1. En panteones municipales, se cobrará: \$70.10 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 2. En panteones particulares se cobrará: \$70.10 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**III.** Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: \$70.10 pesos

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**IV.** Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: \$70.10 pesos

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**V.** Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: \$70.10 pesos

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**VI.** Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: \$70.10 pesos

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 30.** Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

**I.** Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Vacuno	9.53
2. Porcino	6.38
3. Caprino	6.38
4. Degüello y procesamiento	0.28

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Pollos y gallinas de mercado	0.28
2. Pollos y gallinas supermercado	0.28
3. Pavos mercado	0.49
4. Pavos supermercado	0.49
5. Otras aves	0.49

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Vacunos	21.17
2. Porcinos	16.47
3. Caprinos	8.55
4. Aves	4.2

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Vacuno	4.28
2. Caprino	6.37
3. Otros sin incluir aves	6.37

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.56
2. Por Cazo	0.28

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	Tarifa
	PESOS
Vacuno y terneras	2.87
Porcino	2.87
Caprino	1.40
Aves	1.26
Otros animales	0.70

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Vacuno	2.03
Porcino	2.03
Caprino	1.05
Aves	0.50
Otros animales	1.05

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 31.** Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: \$70.10 pesos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	PESOS
1. Tianguis dominical	4.14
2. Locales	82.71
3. Formas o extensiones	79.10

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: \$ 70.10 pesos

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: \$70.10 pesos  
**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por el uso de locales en mercados municipales:

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 32.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: \$210.30 pesos

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja: \$140.20 pesos

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: \$ 140.10 pesos

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por expedición de constancias por parte de la Secretaria General, se causará y pagará: \$21.30 pesos

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,000.00**

- V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Por palabra	0.50
Por suscripción anual	490.00
Por ejemplar individual	70.10

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$20,000.00**

**Artículo 33.** Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará \$210.30 pesos.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 34.** Por otros Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Por curso semestral de cualquier materia:	701.00
Por curso de verano:	701.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Padrón de proveedores	2,103.00
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	1,402.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	1,402.00
Padrón de boxeadores y luchadores	7,01.00
Registro a otros padrones similares	21,03.00
Padrón de contratistas	2,804.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$88,200.00**

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	701
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	1.05
Reproducción en disco compacto, por hoja	3.50

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00**

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijan gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido \$70.10 pesos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: \$70.10 pesos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VIII. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IX. Por asistencia técnica para elaboración de proyectos, cuya finalidad sea tramitar recursos crediticios ante cualquier institución financiera, se causara y pagara el \$140.20 pesos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- X. Por otros servicios otorgados por instituciones municipales, la tarifa se cobrara de acuerdo a los que establezca la dependencia municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XI. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. \$0.00.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$93,200.00**

**Artículo 35.** Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 36.** Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 37.** Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Sección Cuarta  
Productos**

**Artículo 38.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

**I. Productos de tipo corriente, no incluidos en otros conceptos:**

- a)** Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público, se causará y pagará.

Ingresos anual estimado por inciso \$0.00

- b)** Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- c)** Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- d)** Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- e)** Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por inciso \$84,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 84,000.00**

**II. Productos de Capital.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$84,000.00**

**Sección Quinta  
Aprovechamientos**

**Artículo 39.** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

**I. Aprovechamientos de tipo Corriente**

- a)** Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

- a.1)** Multas federales no fiscales

Ingreso anual estimado por subinciso \$0.00

Ingresos anual estimado por inciso \$0.00

- b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

CONCEPTO	PESOS
1. Multa por omisión de inscripción en el padrón catastral;	140.20
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	140.20
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	140.20
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	70.10
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	140.20
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	140.20
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	140.00
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	140.00
9. Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	100 % DE LO QUE DETERMINE LA CONTRALORIA INTERNA
10. Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	140.20
11. Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la autoridad ambiental municipal.	140.20
12. Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.	140.00
13. Otras	140.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$149,000.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos se causará y pagará \$70.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar se causará y pagará \$70.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios, se causara y pagara \$70.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

**d.4)** El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

**d.5)** Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

**d.6)** Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

**d.7)** Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

**d.8)** La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$149,000.00**

**II.** Aprovechamientos de capital

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**III.** Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$149,000.00**

#### **Sección Sexta Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios**

**Artículo 40.** Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

**I.** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**II.** Instituto Municipal de la Juventud.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**III.** Otros.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 41.** Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 42.** Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Sección Séptima  
Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 43.** Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

<b>I.</b>	Fondo General de Participaciones	\$ 56,066,131.00
<b>II.</b>	Fondo de Fomento Municipal	\$ 15,535,940.00
<b>III.</b>	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,433,779.00
<b>IV.</b>	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,266,198.00
<b>V.</b>	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$783,905.00
<b>VI.</b>	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$ 0.00
<b>VII.</b>	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,151,703.00
<b>VIII.</b>	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	\$168,895.00
<b>IX.</b>	Reserva de Contingencia	\$0.00
<b>X.</b>	Otras Participaciones	\$0.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$78,406,551.00**

**Artículo 44.-** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

<b>I.</b>	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$31,552,134.00
<b>II.</b>	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$11,129,087.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$42,681,221.00**

**Artículo 45.** Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Sección Octava  
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

**Artículo 46.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I.	Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$ 0.00
<b>Ingreso anual estimado por esta fracción</b>		<b>\$ 0.00</b>
II.	Transferencias al Resto del Sector Público	\$ 0.00
<b>Ingreso anual estimado por esta fracción</b>		<b>\$ 0.00</b>
III.	Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
<b>Ingreso anual estimado por esta fracción</b>		<b>\$ 0.00</b>
IV.	Ayudas Sociales	\$ 0.00
<b>Ingreso anual estimado por esta fracción</b>		<b>\$ 150,000.00</b>
V.	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
<b>Ingreso anual estimado por esta fracción</b>		<b>\$ 0.00</b>

**Ingreso anual estimado por este artículo \$150,000.00**

#### **Sección Novena Ingresos Derivados de Financiamiento**

**Artículo 47.** Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I.	Endeudamiento interno	\$0.00
<b>Ingreso anual estimado por esta fracción</b>		<b>\$0.00</b>
II.	Endeudamiento externo	
<b>Ingreso anual estimado por esta fracción</b>		<b>\$0.00</b>

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de Enero del 2016.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016.

**Artículo Quinto.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

**Artículo Sexto.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Séptimo.** En la aplicación del artículo 34 fracción XI, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

**Artículo Octavo.** Por el ejercicio fiscal 2016, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismos que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Noveno.** Para el ejercicio fiscal 2016, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, solo se considerara un incremento de manera gradual \$64.00 pesos adicionales al pago de predial. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

**Artículo Decimo.** A partir del primero de febrero de dos mil dieciséis, todas las referencias hechas a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se entenderán formuladas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL TEATRO METROPOLITANO, DECLARADO RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
PRIMERA SECRETARIA  
Rúbrica**

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el ejercicio fiscal 2016.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de diciembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro  
Rúbrica**

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno  
Rúbrica**

**Juan Manuel Alcocer Gamba  
Secretario de Planeación y Finanzas  
Rúbrica**